

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1964

Nº 15.238

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 4 de 2 de octubre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nros. 46 y 47 de 30 de septiembre de 1964, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1 de 2 de octubre de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto N° 475 de 23 de septiembre de 1964, por el cual se conceden licencias.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 4

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se nombra el Administrador del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Marco A. Harris, Administrador de primera categoría en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en reemplazo del señor Jorge Benedetti, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 46.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

La Sra. Josefina Jaén de Tam, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-16-323, en su condición de Presidente de la "Asociación de Empleados de Omanco", ha conferido poder al Licenciado Olmedo A. Rosas, portador de la cédula de identidad personal N° 4-32-710, con oficinas para que solicite al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le

reconozca Personería Jurídica a la mencionada Asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Fundación en la cual aparece la Directiva escogida.

b) Copia del acta de aprobación de los estatutos.

c) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole y que sus objetivos principales son fomentar y afianzar el espíritu de compañerismo, de ayuda mutua y de ahorro entre sus miembros, y procurar el mejoramiento económico, cultural y social de ellos.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad denominada "Asociación de Empleados de Omanco" y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no amparará actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

El señor Eduardo Ruiz Garrido, portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-71-583, Presidente de la Sociedad Villa del Rey, ha concedido poder al Doctor Secundino Torres Gudiño, portador de la cédula de identidad personal número 8-47-494, para que solicite al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Personería Jurídica para la mencionada sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de fundación en la que aparece la Directiva elegida.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Súntese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

- b) Copia del acta de aprobación de los estatutos.
- c) Lista de los socios.
- ch) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y sus objetivos principales son lograr estabilidad, mejoramiento social y comunal; propender por medios lícitos a obtener el bienestar personal de los socios; procurar la unidad en esa y otras barriadas de emergencia y colaborar con el Gobierno Nacional en la solución de los problemas de la comunidad.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad Villa del Rey", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 1
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1964)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Manuel O. Sisnett, Viceministro de Educación.

Artículo 2º Nómbrase a Julio F. Barba G., Consejero Legal de 1^a Categoría del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de octubre de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

EDUARDO RITTER AISLAN.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 475

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 475.—Panamá, 23 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Marco Aurelio Arrué, Sub-Jefe de Departamento en la Superintendencia de Seguros y Pedro A. Boalños, Jefe de Dirección de 3^a Categoría en el Centro de Desarrollo Industrial, han sido favorecidos con sendas becas para asistir al Segundo Curso de Administración para el Desarrollo, que se dictará en la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC);

Que dicho curso se celebrará del 21 de septiembre al 19 de diciembre del presente año en la ciudad de San José de Costa Rica;

Que esta beca no ocasionará erogaciones al fisco;

RESUELVE:

Concederle licencia con derecho a sueldo, a los señores Marco Aurelio Arrué, Sub-Jefe de Departamento en la Superintendencia de Seguros y Pedro A. Boalños, Jefe de Dirección de 3^a Categoría en el Centro de Desarrollo Industrial, comprendida entre el 21 de septiembre al 19 de diciembre del presente año, a fin de que asistan al Segundo Curso de Administración para el Desarrollo, que se dictará en la Escuela Superior de Administración Pública de América Central (ESAPAC), en San José, Costa Rica.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República para los fines consiguientes.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

AZAELO VARGAS.

El Director General de Agricultura, y Ganadería, Encargado del Vice-Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

Rubén D. Arosemena.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

ESPIRALES

Plagatox

ANTIZANCUDOS

**PRINCIPIO ACTIVO: PIRETRINAS 0.3 O/O
INOFENSIVO PARA PERSONAS Y
ANIMALES DOMESTICOS**

PRODUCTO CENTROAMERICANO.
HECHO EN COSTA RICA.

Osiris de Centroamérica, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Plagatox" dentro de un diseño cuadrado. La marca de fábrica se propone amparar la fabricación de insecticidas, repelentes y demás artículos, de esa índole, contra insectos. El diseño es cuadrado, como se dejó expresado, y está compuesto por dos rectángulos, uno amarillo a la izquierda del dibujo, que ocupa dos tercios de la superficie y uno rojo en la parte derecha, que ocupa un tercio de la superficie. Sobre esta superficie coloreada aparece hacia la parte superior la palabra "Plagatox" en letras blancas y negras, que constituye el nombre de la marca. Debajo del nombre de la marca aparece una figura geométrica verde de círculos concéntricos que semeja una mecha cuyo extremo se encuentra encendido, despidiendo un humo blanco que asciende hasta la esquina superior derecha en la cual se encuentra un mosquito destacado en color negro, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Costa Rica N° 28735, de 13 de diciembre de 1963, válido por quince años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Un clisé para reproducirla; e) Declaración jurada; y f) El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el N°

Panamá, 16 de septiembre de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Cédula N° 8-77-251.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

"Finca Lérida, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparecen respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LULU

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar jugo de naranjilla, néctares de frutas y el procesamiento de pulpa de naranjilla y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Finca Lérida, S. A."; c) Seis ejemplares de la marca, y d) el poder que ejercemos.

Panamá, 2 de septiembre de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Finca Lérida, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VAK-O-PAK

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar jugos, néctares de frutas y el procesamiento de pulpa de naranjilla y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Finca Lérida, S. A."; c) Seis ejemplares de la marca, y d) el poder que ejercemos.

Panamá, 2 de septiembre de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düsseldorf-Holthausen Henkelstrasse 76, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NASUNA

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos para propósitos industriales y científicos. Extintores de Incendio, Soluciones y abonos para barniz, para laca, para mordiente, para resina, para goma y productos para pegar, para cera, productos para limpiar el cuero y para conservarlo, productos para curtir, masas de cera, perfumes, cosméticos, jabones, productos para lavar y blanquear, redes, productos para quitar manchas, productos para quitar el óxido y productos para pulir (excepto cuero); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1953 y en el comercio internacional desde 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 510,442 del 16 de enero de 1964; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 059.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dehydag Deutsche Hydrierwerke GMBH, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Düssel-

Por su parte el Excmo. Sr. Alcalde, que también es uno de los representantes que suscriben, compone respetuosamente a solicitar el registro de una marca o fábrica de que es dueña y que consta en la planilla distrital.

EMULGACION

escrita en todos caracteres y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para impresas, emulsiones y productos especiales para industrias y se ha hecho uso comúnmente por la petroquímica indicando la calidad de sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1954 y en el comercio internacional desde 1964 y son permanentemente usadas en la República de Panamá.

Se presentan las siguientes documentación: el comprobante de pago del trámite y la copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en la Rep. Federal de Alemania N° 144.110 del 16 de enero de 1964; y un ejemplar de la marca y seis ejemplares de la misma de derechos reservados en el poder que ostentamos que consta inscrita en ese Ministerio bajo el No. 65.

Panamá, 18 de marzo de 1968.

Del señor Ministro, con todo consideración.
Por: Tercio Llanos & Insa.

El Señor G.
Ded. No. 8-7-68.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Banco de Panamá y Minas.

Publique la salutaria anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Vicealmirante de Comercio e Industria.
RUBRO DE LA ESTRELLA.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE ENTINIO BARBERIA ALVAREZ

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el Piso 104 aparte número 6288 de la Sección de Personas Mortales se encuentra inscrito la sociedad denominada Caribbean Enterprises S. A.

Que el Piso 104 aparte 6288 de la Toma 518 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Inscripción de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, administradora de Caribbean United Enterprises S. A., por el presente comunico a los señores interesados en la disolución de dicha sociedad,

Dicho Certificado fue producido por Escritoría N° 216 del 14 de septiembre de 1964 de la Notaría Primera de este Distrito, y la fecha de su inscripción es 17 de setiembre de 1964.

Firmado y sellado en la ciudad de Panamá, a los diez de la mañana del día de hoy veintiún de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,
T. E. Barbería d.

L. 1024
(Firma sellada)

EDICTO ENPLAZATORIO

En este oficio, José Prieto, del Oficina de Fincas, por este medio avisa a Carlos Augusto García G., para que dentro del término de veinte días contados a

partir de la última publicación de este Edicto en el periódico de la localidad mencionada por él o por medio de apoderado o correo a persona en el juzgado de su vecindad pregunta en su oficina por Juez de Distrito Gerónimo G.

Se advierte al expuesto que si no comparece al Despacho dentro de veinte días contados se le considera en desacato con lo que se establece en las leyes del país sobre procedimientos en el juzgado hasta su cumplimiento.

En tanto se hace el recorrido público en lugar público del despacho y oficinas del juzgado se establece al interesado para su audiencia legal que tiene de acuerdo lo que establecen las leyes y normas.

En Juan

Toma Oficio Llave d.

El Secretario.

Alvarez Fernández G.

La Oficina
(Firma sellada)

EDICTO ENPLAZATORIO

Sesión de Jueves Segundo del Mes de Febrero, a solicitud de parte interesada,

Gobernador

Que el señor Domicio Santiago Varela en representación de su socio don Gonzalo Sánchez Sánchez, mediante instrumento expreso y en su nombre declara el fin de su participación en la Sociedad denominada "Sociedad Unida" con los socios, "Empresas Eléctricas de Chiriquí S. A." y "Compañía Interamericana de Seguros, S. A." que la suma de dieciocho seys mil quinientos cincuenta mil pesos (\$18.000.000) en concepto de indemnización por los daños causados a los propietarios, más intereses y costos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado Segundo d.

Circuito de Panamá, Plazuela Francisco Jiménez,

La Oficina
(Firma sellada)

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Administrador General de Bienes Inmuebles, en virtud de la Administración Provincial de Tierras y Bienes de Chiriquí,

Bravo G.

Que la señora María del Carmen Vilchez de Vilchez, nacida el año 1910, vecina del Distrito de Boquete con residencia en este pueblo de Boquete con razón de identidad número 414.173 con este motivo, señora de esta Administración Provincial de Bienes Inmuebles, se le expide este documento de pieza certificada, sobre la base de acuerdo dictado el veintidós de febrero de Boquete con una superficie de tres hectáreas con dos mil setecientos treinta metros cuadrados con levantada y numeradas cuadras con el número 2.200.000 y con los siguientes datos:

Natalie Arias Peñalosa.

Sra. Elena Arias.

Elena con Hilda Vilchez y Gladys Vilchez.

Gloria con Carlos Vilchez.

y para que sirva de acuerdo cumplimiento a los partes interesados en día 14 presente fechas por el Juzgado de Oficio (J.O.) que en el despacho de la Sección de Bienes y Recursos, por medio de quien se le entregarán los mismos los correspondientes para que los haga público por una sola vez en la Gaceta Oficial y que más tarde convocaciones en el Juzgado de la localidad.

Panamá, 8 de enero de 1968

El Administrador Provincial de Bienes Inmuebles,

Bravo G. Vilchez

El Oficio de Tierras y Bienes,

J. O. de Boquete

La Oficina
(Firma sellada)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Delfina Silvera de Jácome, panameña, de 34 años de edad, casada, enfermera, portadora de la cédula número 8-156-711, hija de Gerald Silvera y Doreas Campbell de Silvera, residente en Calle Primera Parque Lefevre, casa número 22, para que en término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encautorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

De acuerdo está el Juzgado con la opinión jurídica del señor Agente del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos; y por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Delfina Silvera de Jácome, panameña, de 34 años de edad, casada, enfermera, portadora de la cédula número 8-156-711, hija de Gerald Silvera y Doreas Campbell de Silvera, residente en Calle Primera, Parque Lefevre, casa número 22, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.
(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal.
(Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Carl Fernando Scott Watkins, panameño, varón, de 23 años de edad, moreno, casado, ebanista, portador de la cédula número 1-9-239, hijo de Enos Scott y Beatriz Watkins, con residencia en Calle Primera Parque Lefevre, para que en término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de este auto encausatorio, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carl Fernando Scott Watkins, panameño, varón, de 23 años de edad, moreno, casado, ebanista, portador de la cédula número 1-9-239, hijo de Enos Scott y Beatriz Watkins, con residencia en Calle Primera Parque Lefevre, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Tribunal dentro del término de tres días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópíese, notifíquese y címplase.
(Fdo.) O. Bernaschina, Juez Quinto Municipal.
(Fdo.) Carlos A. Delgado, Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Bernardo Castillo (a) "Pecho", panameño, de 31 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente en Cativá, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelio Castillo y Catalina Valdés, Gabriel Jiménez, panameño, de 29 años de edad, casado, blanco, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-67-401, vecino y residente en la ciudad de Panamá, Vía España, casa número 27, hijo de Juan Antonio Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez, y Anselmo Castro Jiménez, panameño, casado, de 41 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-30-809, con residencia en Avenida Cuba, Nº 85, hijo de Isabel Jiménez de Castro y Anselmo Castro G., para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condonatoria de segunda instancia recaída en el juicio que contra ellos se les sigue por el delito de "Encubridores de Hurto", cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Estima esta corporación judicial que es justo y equitativo reducir las penas a Rafael Fox (a) "Rafa" y a Susano Ceballos, imponiéndole al primero doce (12) meses y al segundo ocho (8) meses de reclusión.

En cuanto a la situación de los demás procesados Bernardo Castillo (a) "Pecho", Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, estos dos últimos condenados por encubrimiento, este Tribunal Superior nada tiene que objetar.

Por lo que se deja expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia en examen en el sentido de imponer a Rafael Fox (a) "Rafa", la pena de doce meses de reclusión; y a Susano Ceballos una sanción de ocho meses de reclusión y se confirma en todo lo demás.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) C. Dario Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Carlos H. Tomlinson H., Secretario Ad-int."

Se advierte a los reos Bernardo Castillo, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a los reos el deber en que están de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido

condenados, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc,

Liduvina Ibarra C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Feliciano Hernández, cuyas demás generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Y como por otra parte la sanción impuesta se estima acertada en Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo consultado. Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) José de J. Grimaldo. — (fdo.) Raúl E. Jaén P. — (fdo.) Arcadio Aguilar O. — (fdo.) María A. de Castillo, Secretaria Interina.

Juzgado Segundo del Circuito de Coclé — Penonomé, tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Por tanto, en vista de que el procesado Feliciano Hernández fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco días consecutivos, concurre a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Notifíquese, (fdo.) Laffaurie. — (fdo.) Moreno C. Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Feliciano Hernández, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Felipe Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Luis Humberto Lara, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 43.—David, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe Cedeño, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto como género delictivo, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día diez (10) de marzo próximo a las 9:00 a.m., para dar comienzo a la vista oral de la causa; el juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) Elias N. Sanjur M., Juez 2º del Circuito. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Gilberto Pimentel, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Basilio Jiménez, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 434.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gilberto Pimentel, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de Río Chiquito y residente en Potrero del Nance, Distrito de San Lorenzo, hijo de Próspero Pimentel y Evangelista Valencia, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y mantiene en vigencia la orden de prisión preventiva decretada en su contra por el funcionario de instrucción (fs. 52 y 53), para lo cual se reiterará a la Guardia Nacional.

El día nueve (9) de octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Al mismo tiempo, se sobresee definitivamente a favor de Salvador Gallegos, de generales conocidas, por cuanto resulta con evidencia que él no ejecutó el delito que Gilberto Pimentel ha confesado haber cometido.

Fundamento Legal: Artículos 2034, 2035, 2061, 2136, 2142 y 2147 del Código Judicial. Leyes: 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópíese, notifíquese y el sobreseimiento consultese. El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy (9) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Muñoz ó Etanislao Franceschi Muñoz, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder preferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Agapito Ceballos, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 387.—David, veintisiete (27) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Daniel Muñoz ó Daniel Franceschi Muñoz, varón, soltero, panameño, natural del Distrito de Barú, residente últimamente en Jobito, Santo Tomás, Distrito de Alánje, agricultor, dice, que nació el 12 de noviembre de 1941 (fs. 8), siendo por tanto menor de 21 años al perpetrarse el delito, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfa Franceschi, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención previa que pesa contra el procesado, decreta por el funcionario de instrucción (fs. 77), por lo cual se reiterará su cumplimiento a la Guardia Nacional.

El día veinticinco (25) de septiembre próximo a las nueve (9:00) de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Al procesado se le designa Curador Ad-litem para que lo defienda en el juicio y asista a todas las diligencias que se entiendan con el menor, al Defensor de Oficio, Lic. Raúl Trujillo Miranda.

Fundamento de Derecho: Artículos 2014, 2034, 2035, y 2147 del Código Judicial. Leyes: 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópíese y notifíquese. El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce (14) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

(Tercera publicación)

C. Morrison.

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional—Orden 1629

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a los Gerardo Grimaldo, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio criminal que se le sigue por violación del Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, y que se transcriben:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Bocas del Toro.—Auto No. 130.—Bocas del Toro, veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, revoca el auto recurrido y en su lugar abre causa criminal contra Carlos Gerardo Grimaldo, panameño, varón, casado, mecánico, empleado de la firma "Ross y Diez", de veinticuatro años de edad, hijo de Tomás Grimaldo y Carmela de Grimaldo y su cédula de identidad personal número 2-42-1060, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del libro II del Código Penal, y sobre todo definitivamente en favor de Roberto Morales Cervera, panameño, varón, soltero, chofer, de 39 años de edad, con cédula de identidad personal número 1-4662, hijo de Antonio Morales y Angelina Cervera de Morales, en residencia en esta ciudad, con base en el ordinal 39 del artículo 2136 del Código Judicial. Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Modesto A. Justiniani F., Juez Primer del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) Librada Jiménez Secretaria.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio veinticuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Cumplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en consecuencia, notifíquese a las partes el contenido del auto de fecha 27 de abril del año en curso.

Se señala a las dos de la tarde del día 31 de agosto venidero para la celebración de la vista oral.

El procesado Carlos Gerardo Grimaldo, designará su defensor si no puede defendirse a sí mismo. Las partes disponen de cinco días luego de notificados para aducir pruebas.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio veintinueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Como del contenido de la nota número 1241 de fecha 27 del mes en curso, se observa que se desconoce el paradero del procesado Carlos Gerardo Grimaldo, se dispone emplazarlo por Edicto, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones que anteceden, con la advertencia de que si no lo hiciere, su ausencia se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se continuara sin su intervención.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Shirley de la E. de Evans.

Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.

Para que sirva de emplazamiento al enjuiciado se filja este Edicto en la Secretaría del Tribunal y copia de mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy 30 de julio de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

WILLIAM HARBOR.

Shirley de la E. de Evans.